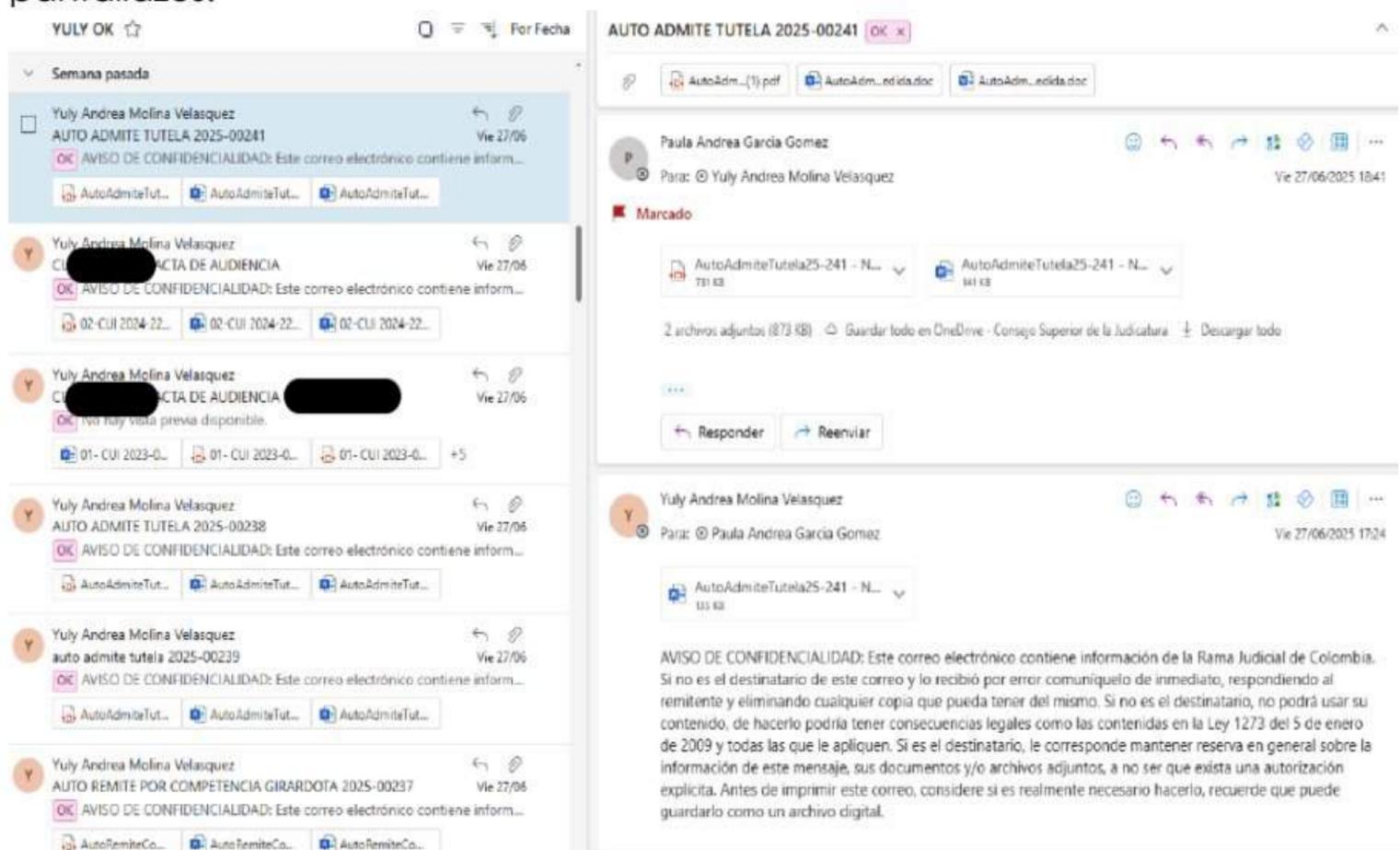


Radicado juzgado: 2025-00241
Accionante: Carlos Calle Galvis
Radicado remitente: 05001 40 03 019 2025 01250 00
Accionante: Juan Camilo Arredondo Ballesteros
Accionadas: UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN
Asunto: No acumula y se devuelve al juzgado que remite: 19 Civil Municipal de Medellín

CONSTANCIA SECRETARIAL. La presente acción de tutela se recibió en este Despacho el viernes 27 de junio de 2025 a las 13:51 horas con acta de reparto 34060 CON MEDIDA PROVISIONAL, la cual fue radicada con número interno **2025-00241**. Pese a que se recibió a menos de diez (10) minutos de finalizar la jornada laboral del juzgado, se verificó su contenido para constatar su urgencia observando que la medida provisional pedía: *“que se suspenda inmediatamente la realización de la prueba escrita del concurso programada para el domingo 29 de junio de 2025, hasta tanto se resuelva de fondo la presente tutela, evitando así un perjuicio irremediable”*, de ahí que procedí a informarle esta situación a la juez y siendo las 17:24 horas le envié el auto admisorio de la tutela para su revisión y firma, el cual fue devuelto firmado por la titular del juzgado siendo las 18:41 horas, por lo que procedí a notificar la actuación siendo las 18:43 horas, tal como se aprecia en los siguientes pantallazos:



No fue posible remitir antes el auto admisorio debido a que ese día me encontraba atendiendo la recepción de los procesos penales, asistiendo a la juez a audiencias y revisando el correo y las tutelas repartidas por la Oficina Judicial, que en total fueron seis (6), a las cuales se les fue dando trámite en orden de ingreso, lo que incluye revisarlas, organizar el expediente digital,

Radicado juzgado: 2025-00241
Accionante: Carlos Calle Galvis
Radicado remitente: 05001 40 03 019 2025 01250 00
Accionante: Juan Camilo Arredondo Ballesteros
Accionadas: UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN
Asunto: No acumula y se devuelve al juzgado que remite: 19 Civil Municipal de Medellín

radicarlas, elaborar el proyecto de auto y notificarlas, lo cual se fue haciendo durante el poco tiempo libre que me quedó dentro de la jornada dado que ese día la secretaría tuvo permiso para acudir a una actividad de la ARL. Además, tanto esta tutela como otra se recibieron con medida provisional, una a las 13:47 horas con acta de reparto 34059 con 247 folios, la cual fue radicada con número interno 2025-00240 y siendo las 13:51 se recibió la presente, que quedó radicada con el número 2025-00241.

En respuesta a la tutela, la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA manifestó que está solicitando a los Jueces considerar la acumulación de las acciones de tutela interpuestas, motivo por el cual, en aras de verificar cuál fue el primer juzgado que asumió la tutela, se pidió informe tanto a dicha entidad como a la Oficina Judicial constatando lo siguiente: 1). La existencia de una tutela repartida con anterioridad al Juzgado 15 Civil Municipal de Medellín, mediante acta de reparto #34018, de la cual se desconoce el trámite toda vez que la UPB no informó sobre la misma pero sí lo informó la Oficina Judicial, y 2). Que la primera acción de tutela que le fue notificada a la entidad correspondió al Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien notificó siendo las 16:53 horas del día 27 de junio de 2025.

No obstante, mediante auto del día dos (2) de julio de 2025, el Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín ordenó remitir a este juzgado por acumulación, la tutela allí tramitada bajo el radicado 05001 40 03 019 2025 01250 00, donde figura como accionante Juan Camilo Arredondo Ballesteros, aduciendo que la tutela interpuesta por el señor Carlos Calle Galvis conocida por este Juzgado, fue la primera interpuesta el 27 de junio de 2025 a las 13:51 horas, debiendo considerarse que existe acta de reparto previa #34018 repartida al Juzgado 15 Civil Municipal tal como lo informó la Oficina Judicial y adicionalmente, que este juzgado no fue el primero que asumió conocimiento que es lo que la norma exige para efectos de acumulación, no cumpliéndose los requisitos.

A Despacho para que se digne ordenar

Medellín, tres (3) de julio de 2025.

Yuly Andrea Molina
Yuly Andrea Molina
Oficial Mayor

Radicado juzgado: 2025-00241
Accionante: Carlos Calle Galvis
Radicado remitente: 05001 40 03 019 2025 01250 00
Accionante: Juan Camilo Arredondo Ballesteros
Accionadas: UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN
Asunto: No acumula y se devuelve al juzgado que remite: 19 Civil Municipal de Medellín



**JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN**
Medellín, tres (3) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado juzgado: 2025-00241
Accionante: Carlos Calle Galvis
Radicado remitente: 05001 40 03 019 2025 01250 00
Accionante: Juan Camilo Arredondo Ballesteros
Accionadas: UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN
Asunto: No acumula y se devuelve al juzgado que remite: 19 Civil Municipal de Medellín

El (la) accionante relacionado (a) en el encabezado, presentó acción de tutela, en contra de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN, por considerar vulnerados sus derechos con ocasión del proceso de selección "CONVOCATORIA CONTRALOR DISTRITAL DE MEDELLÍN 2026 2029", específicamente en lo referente a su calidad de "NO ADMITIDO" por parte de la UPB y el Concejo Distrital de Medellín.

En este juzgado se tramita una acción de tutela con identidad de los hechos constitutivos de la presunta vulneración, la causa petendi y el objeto, la cual fue presentada por el señor CARLOS CALLE GALVIS, repartida por la Oficina Judicial el viernes 27 de junio de 2025 a las 13:51 horas con acta de reparto 34060.

Teniendo en cuenta que como medida provisional se pedía: "que se suspenda inmediatamente la realización de la prueba escrita del concurso programada para el domingo 29 de junio de 2025, hasta tanto se resuelva de fondo la presente tutela, evitando así un perjuicio irremediable", se procedió a darle trámite a la misma pese a que ya había culminado la jornada laboral desde las 14:00 horas. No obstante, fue necesario extenderla para poder admitir y firmar el auto resolviendo sobre la medida, el cual fue recibido a las 17:24 horas y devuelto firmado a las 18:41 horas, notificándose a las 18:43 horas, tal como se aprecia en los siguientes pantallazos:

AUTO ADMITE TUTELA 2025-00241

AutoAdm...(1).pdf AutoAdm...edida.doc AutoAdm...edida.doc

Paula Andrea Garcia Gomez
Para: Yuly Andrea Molina Velasquez
Vie 27/06/2025 18:41

AutoAdmiteTutela25-241 - N... 731 KB
AutoAdmiteTutela25-241 - N... 141 KB

2 archivos adjuntos (873 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

De: Yuly Andrea Molina Velasquez <ymolinav@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 27 de junio de 2025 17:24
Para: Paula Andrea Garcia Gomez <pgarciago@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: AUTO ADMITE TUTELA 2025-00241

3

Radicado juzgado: 2025-00241
Accionante: Carlos Calle Galvis
Radicado remitente: 05001 40 03 019 2025 01250 00
Accionante: Juan Camilo Arredondo Ballesteros
Accionadas: UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN
Asunto: No acumula y se devuelve al juzgado que remite: 19 Civil Municipal de Medellín

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO 2025-00241 Notificado 2025 00241

003Escr...1.pdf AutoAdm...1.pdf

MO Microsoft Outlook
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino ... Vie 27/06/2025 6:44 PM

Juzgado 17 Penal Municipal Control Garantías - Antioquia - Medellín Vie 27/06/2025 6:43 PM

Para: notificacionesjudiciales.bga@upb.edu.co;
convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co;
notificacionesjudiciales@concejodemedellin.gov.co; tutelas.medellin@medellin.gov.co
CC: carlos.calle.galvis@gmail.com

003EscritoTutelaAnexos25-2... 2 MB
AutoAdmiteTutela25-241.pdf 731 KB

El dos (2) de julio de 2025 a las 9:50 horas, la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA dio respuesta a la tutela y manifestó que está solicitando a los Jueces considerar la acumulación de las acciones de tutela interpuestas debido a las siguientes razones:

"1). La acción de tutela radicada bajo el número 050014105-011-2025-10296-00, del Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, interpuesta por el señor CARLOS ANDRÉS ASPRILLA CÓRDOBA, con auto admisorio del 20 de junio de 2025, la cual fue presentada cuando aún no se había publicado la lista definitiva de admitidos y no admitidos del concurso. Adjuntamos Auto Admisorio del Despacho: 2025 10296 Auto Admite Niega medida provisional concurso.pdf •

2). Y la otra, sería esta tutela, interpuesta por el señor CARLOS CALLE GALVIS, radicada bajo el número 05001 40 88 017 2025 00241 00, del Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín, la cual fue la primera interpuesta el 27 de junio de 2025 a las 13:51 horas, ya con la lista definitiva de admitidos y no admitidos publicada. Adjuntamos Auto Admisorio del Despacho. 2025 10296 Auto Admite Niega medida provisional concurso.pdf Por lo que estamos solicitando que todas las demás tutelas, sean acumuladas a estas".

Una vez recibida dicha respuesta, se remitieron correos a la OFICINA JUDICIAL y a la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA requiriendo información sobre las tutelas similares presentadas, así como las fechas y horas de notificación de la admisión, para poder efectuar la verificación respecto al primer juzgado que asumió conocimiento, dado que eso es lo que contempla el Decreto 1834 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021 al señalar: "**ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas".

En esa medida, la norma **NO** habla de la primera tutela interpuesta o repartida sino de la primera tutela que haya sido avocada siendo este aspecto el que debe verificarse previo a una acumulación, además de la identidad de los

Radicado juzgado: 2025-00241
 Accionante: Carlos Calle Galvis
 Radicado remitente: 05001 40 03 019 2025 01250 00
 Accionante: Juan Camilo Arredondo Ballesteros
 Accionadas: UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN
 Asunto: No acumula y se devuelve al juzgado que remite: 19 Civil Municipal de Medellín

hechos constitutivos de la presunta vulneración, la causa petendi y el objeto, aspectos en los que no hay discusión.

La OFICINA JUDICIAL dio respuesta el día dos (2) de julio de 2025 a las 4:12 P.M. manifestando que: "A través del presente me permito informar que, una vez consultado el Sistema de Administración de Reparto Judicial - SARJ, se encontró que del 1 de junio de 2025 a la fecha, 2 de julio de 2025, se efectuó a través de esta dependencia, el reparto de las siguientes Acciones de Tutela en las cuales fungen como parte accionada UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA o CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN o ambas", remitiendo un listado con dicha información:

FECHA DE REPARTO	ACTA DE REPARTO	ACCIONADO	REPARTIDO A
19/06/2025	32795	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN	- JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL
27/06/2025	34018	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN	- JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL
27/06/2025	34060	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	- JUZGADO 017 PENAL MUNICIPAL
27/06/2025	34093	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN	- JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
27/06/2025	34143	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN	- JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL
27/06/2025	34144	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	- JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL
27/06/2025	34155	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN	- JUZGADO 004 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL
27/06/2025	34171	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN	- JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL
27/06/2025	34177	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA CONCEJO DE MEDELLIN	- JUZGADO 018 PENAL MUNICIPAL
01/07/2025	34235	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN	- JUZGADO 047 PENAL MUNICIPAL
01/07/2025	34237	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN	- JUZGADO 033 PENAL MUNICIPAL
01/07/2025	34410	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	- JUZGADO 019 PENAL MUNICIPAL
02/07/2025	34583	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA UPB DEPARTAMENTO DE REGISTRO ACADEMICO	- JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS

Dado que el argumento del Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín es que este juzgado fue el primero al que se le repartió una tutela de esta índole y por eso la remitió para acumulación, dicha aseveración queda inicialmente desvirtuada con la manifestación hecha por la OFICINA JUDICIAL donde se aprecia que mediante acta 34018 del 27 de junio de 2025 le fue repartida tutela al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, de ahí que debía verificarse esta información antes de realizar una remisión para acumulación sin constatar los presupuestos normativos que la ley exige dado que la norma no contempla que deberán remitirse para acumulación al primer juzgado al que le repartieron sino al primero que avocó conocimiento.

De otro lado, la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA remitió un listado con la información atinente a las acciones de tutela que les han notificado indicando

Radicado juzgado: 2025-00241
 Accionante: Carlos Calle Galvis
 Radicado remitente: 05001 40 03 019 2025 01250 00
 Accionante: Juan Camilo Arredondo Ballesteros
 Accionadas: UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN
 Asunto: No acumula y se devuelve al juzgado que remite: 19 Civil Municipal de Medellín

fecha y hora, pudiendo observarse que la tutela admitida por este juzgado NO fue la primera que se les notificó tal como se aprecia en el cuadro anexo:

Para: Juzgado 17 Penal Municipal Control Garantías - Antioquia - Medellín
 <pmpal17med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Convocatoria Contralor Med <convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co>
Asunto: RE: PARA T 001408801720250024100: SE PRESENTA INFORME DE LA UPB

Cordial saludo, señora Juez.

Anotamos a continuación las horas en que fueron notificadas las tutelas el 27 de junio. Así mismo adjuntamos los correspondiente soportes.

Fecha y hora de reparto	Accionante	Fecha y hora de notificación a la U	Juzgado
20/06/2025	Carlos Andrés Asprilla Córdoba	20/06/2025	Juzgado 11 Pequeñas Causas Laboral de Medellín
No tenemos acta de reparto, tenemos notificación del 27/06/25 a las 16:53 pm	Charles Figueroa Lopera	27/06/2025 a las 16:53 pm	Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de Medellín
27/06/25 a las 15:56 pm	Rodrigo Alexander Montoya Castrillón	1/07/2025	Juzgado 7 Civil Municipal
27/06/25 a las 16:20 pm	Carlos Fredy Carmona	27/06/2025 a las 17:23 pm	Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
No tenemos acta de reparto, tenemos notificación del 27/06/25 a las 18:06 pm	Juan Sebastián Duque Posada	27/06/2025 a las 18:06 pm	Juzgado 32 Civil Municipal de Medellín
27/06/25 a las 13:51 pm	Carlos Calle Galvis	27/06/2025 a las 18:44 pm	Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín
27/06/25 a las 16:00 pm	Juan Camilo Arredondo	27/06/2025 a las 17:41 pm	Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín



Ph.D. Hernán Vélez Vélez.
 Director de la Facultad de Derecho -
 Coordinador de posgrados de la Escuela de
 Derecho y Ciencias Políticas.
 Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
 Universidad Pontificia Bolivariana | Cir. 1ra # 70-
 01 |
 Medellín, Colombia | Bloque 12
 Tel: +57 (4) 448 8388 Ext: 14406 |

De otro lado, ni siquiera puede aducirse que la tutela notificada por este juzgado fue la primera que se asumió dado que solo se vino a firmar el auto admisorio con posterioridad a las 17:24 horas cuando fue enviado para su revisión por parte de la Oficial Mayor, siendo devuelto debidamente firmado a las 18:41 horas para ser notificado siendo las 18:43 horas del 27 de junio de 2025.

Se aprecia entonces que con la orden emitida por parte del Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín, se desconoció que el trámite de acumulación hace referencia a quien **avoque primero conocimiento, y no a quien se le reparta primero** (Decreto 1834 de 2015), siendo esto lo que debió verificar dicho juzgado antes de apresurarse a remitir la presente tutela a este juzgado.

En efecto, basta leer el Decreto 1834 de 2015 el cual dispuso en relación con las reglas de reparto de acciones de tutela masivas lo siguiente:

"Artículo 1°. Adiciónese una Sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único

Radicado juzgado: 2025-00241
Accionante: Carlos Calle Galvis
Radicado remitente: 05001 40 03 019 2025 01250 00
Accionante: Juan Camilo Arredondo Ballesteros
Accionadas: UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN
Asunto: No acumula y se devuelve al juzgado que remite: 19 Civil Municipal de Medellín

Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la cual tendrá el siguiente texto:

“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, **hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.** (...)

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando **el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento,** sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

(Negrillas y subrayas fuera del texto original de tutela).

De acuerdo con lo anterior, las reglas del reparto establecen en el **Artículo 2.2.3.1.3.1, que la competencia se atribuye al Juez que avocó conocimiento en primer lugar** y si bien a este juzgado se le repartió la tutela a las 13:51 horas del día 27 de junio de 2025, no fue admitida sino hasta las 18:41 horas debido a que se debió extender la jornada laboral para poder dar trámite a la misma, dado que ese día se contaba con una sola empleada en el juzgado para atender asuntos penales, tutelas y revisión del correo, lo que retrasó considerablemente su trabajo, más si se tiene en cuenta que durante una parte de la jornada laboral se estuvieron realizando audiencias.

Es claro entonces que este juzgado 17 Penal Municipal de Garantías, **NO FUE EL QUE ASUMIÓ CONOCIMIENTO PRIMERO de alguna tutela masiva** y es esta circunstancia y no otra la que debe verificarse en aplicación estricta del Decreto 1834 de 2015: **“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, **hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.** (...)

Sin más consideraciones, **se ordena devolver la presente acción de tutela al Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín, dado que no le compete a este juzgado decidir sobre la acumulación de esta tutela por cuanto su trámite se define no por el juzgado al que primero se le repartió, sino por el juzgado que primero AVOCÓ CONOCIMIENTO, que no fue este,** de ahí que una información adecuada en este sentido implica conocer el juzgado que primero asumió la acción. De lo contrario, se generan traumatismos, no compatibles con la celeridad de la Administración de Justicia.

Radicado juzgado: 2025-00241
Accionante: Carlos Calle Galvis
Radicado remitente: 05001 40 03 019 2025 01250 00
Accionante: Juan Camilo Arredondo Ballesteros
Accionadas: UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN
Asunto: No acumula y se devuelve al juzgado que remite: 19 Civil Municipal de Medellín

Se informará lo aquí resuelto al Concejo Distrital de Medellín, para que publique la presente decisión dentro de la página web destinada para la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Medellín, periodo 2026-2029 en aras de que exista claridad frente a la información y se comunicará este auto a las partes accionadas, vinculados e intervinientes para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la DEVOLUCIÓN de la presente acción de tutela con radicado **05001 40 03 019 2025 01250** instaurada por Juan Camilo Arredondo Ballesteros, al **Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Medellín, dado que NO procede acumulación** con la tutela que tramita este juzgado bajo el radicado 0005001 40 88 017 2025 00241 interpuesta por Carlos Calle Galvis, al no cumplirse los presupuestos normativos de Decreto 1834 de 2015, Artículo 2.2.3.1.3.1. dado que este NO fue el juzgado que avocó conocimiento de la primera tutela, siendo este el criterio que señala la norma para tal efecto, conforme se explicó en precedencia.

SEGUNDO: Se informará lo aquí resuelto al Concejo Distrital de Medellín, para que publique la presente decisión dentro de la página web destinada para la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Medellín, periodo 2026-2029 en aras de que exista claridad frente a la información.

TERCERO: Comunicar este auto a las partes accionadas, vinculados e intervinientes para su conocimiento.

CUARTO: Proceder con la devolución inmediata de esta tutela al Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Medellín, conforme lo explicado.

QUINTO: Comunicar lo aquí resuelto a la Oficina Judicial informándole que este juzgado no acumuló la presente tutela por no ser el primer juzgado que avocó conocimiento, tal como lo exige la norma.

COUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA GARCÍA GÓMEZ
JUEZ